



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

**PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación: Créase el Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos.

El presente Programa integra el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2.- Objetivo: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tiene como objetivo asesorar, asistir, capacitar, gestionar, monitorear, relevar, sistematizar y proporcionar información, en materia de gestión de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3.- Autoridad de aplicación: El Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, a través de La Secretaría de Ciencia y Tecnología de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.



CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 4.- Dirección: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, quien tendrá la dirección y gestión estratégica, la evaluación y control de los resultados de las actividades que desarrolle el Programa.

ARTÍCULO 5.- Conformación: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos se conformará con un mínimo de 4 (cuatro) miembros o número mayor que fije el reglamento de la presente Ley, quienes en lo posible deberán reunir alguna de las siguientes características:

- a) Acrediten especialización en gestión de tecnologías, intangibles y/o derechos de propiedad intelectual;
- b) Se hayan desempeñado en alguna institución pública o privada con actividad sustantiva en tecnologías y derechos de propiedad intelectual;
- c) Hayan participado o participen en programas o proyectos que aborden específicamente la temática;
- d) Acrediten experiencia en el área;

Se priorizará a los profesionales que hayan ingresado o integren algunas de las Universidades con sede en la Provincia de Entre Ríos.

Los integrantes del Programa serán designados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6.- Perspectiva Federal: Cada uno de los Departamentos contará con una Representación Departamental presidida por quien se encuentre a cargo de la secretaría, dirección o área competente en materia de Ciencia y Tecnología del Municipio Capital del Departamento.

En el Reglamento Interno se establecerá todo lo relativo a su funcionamiento, composición y vinculación con el Programa Provincial a fin de propiciar el desarrollo armónico de los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Representación paritaria: En la composición del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, como así también en las diversas instancias de participación



previstas en la presente Ley, se establecen y promueven criterios tendientes a lograr la representación paritaria de género.

ARTÍCULO 8.- Articulación: Para la implementación del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para celebrar convenios de cooperación con organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal, así también como con asociaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales e internacionales que por su competencia o función, coadyuven a la ejecución del presente Programa.

ARTÍCULO 9.- Evaluación. La autoridad de aplicación tiene a su cargo la evaluación y difusión periódica de los resultados del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles, a través de los organismos que la misma determine.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES EL PROGRAMA DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS E INTANGIBLES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 10.- Fines: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tendrá los siguientes fines:

- a) Promover el desarrollo, protección, y puesta en valor de las tecnologías, activos intangibles y demás innovaciones científico-tecnológicas en el ámbito provincial;
- b) Concientizar sobre el rol y la importancia de los activos intangibles y la propiedad intelectual para el crecimiento y desarrollo económico sostenido e inclusivo en nuestra provincia;
- c) Institucionalizar un ámbito de asesoramiento, asistencia, capacitación y relevamiento en materia de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual,
- d) Constituirse en un espacio de construcción de políticas públicas en materia de tecnología y propiedad intelectual;
- e) Asesorar y asistir a las instituciones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos en la elaboración de estrategias de protección de los derechos de propiedad intelectual;



ARTÍCULO 11.- Funciones: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tendrá las siguientes funciones:

- a) Instruir sobre el procedimiento de registro de marcas, patentes, modelos y diseños industriales.
- b) Asistir y asesorar en la búsqueda preliminar de marcas, patentes y especificaciones técnicas (EETT).
- c) Informar sobre licencias o tecnologías disponibles.
- d) Sugerir formatos y modelos básicos de contratos en materia de propiedad intelectual.
- e) Brindar asesoramiento sobre la determinación del valor potencial de los conocimientos científicos y técnicos y su eventual protección mediante derechos de propiedad intelectual;
- f) Dar a conocer y asesorar sobre las diversas modalidades de financiamiento disponibles en materia de propiedad intelectual, tecnologías e intangibles.
- g) Promover y asesorar en el diseño de políticas públicas de visibilización, protección y fomento de activos intangibles y derechos de la propiedad intelectual.
- h) Desarrollar políticas que asistan a innovadores, creadores y empresas (en particular PYME) a reconocer sus activos intangibles y proteger sus derechos de propiedad intelectual;
- i) Proporcionar los datos y herramientas necesarias para promover el desarrollo de intangibles en la provincia;
- j) Impulsar capacitaciones en gestión de tecnologías e intangibles para las autoridades responsables competentes en la materia, las empresas y instituciones, tanto públicas como privadas, investigadores, emprendedores y quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en el sector;
- k) Generar, facilitar y garantizar el acceso a información y documentación sobre gestión de tecnologías e intangibles;



- l) Diseñar campañas de concienciación pública sobre el valor de la propiedad intelectual y las consecuencias negativas de su vulneración;
- m) Relevar y sistematizar información de datos relativos gestión de tecnologías e intangibles;

Las funciones enunciadas no son taxativas, pudiendo incorporarse otras en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 12.- Destinatarios: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tendrá como destinatarios a las Instituciones que integran el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI), a saber:

- a) Organismos gubernamentales;
- b) Sociedades, empresas y todo otra forma de desarrollo productivo y de servicios estatal o con intervención del Estado Provincial;
- c) Empresas y emprendimientos con sede en la Provincia;;
- d) Cámaras empresarias y agrupaciones intermedias;
- e) Cadenas de valor y cadenas productivas;
- f) Unidades académicas y de investigación;
- g) Quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en materia de gestión de tecnologías e intangibles;
- h) Toda otra entidad o institución con actividad sustantiva en Ciencia, Tecnología y Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 13.- Reglamento interno: El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos deberá dictar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo máximo de sesenta (60) días desde su constitución.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14.-Difusión: Los fines, funciones y objetivos del Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos se difundirán a través de actividades públicas, propagandas en espacios públicos, canales de comunicación y demás medios de comunicación, sin perjuicio de lo que disponga la Autoridad de Aplicación.



ARTÍCULO 15- Presupuesto: Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- Reglamentación: La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de noventa (60) días contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 17.- De forma.

COSSO, Juan Pablo
Diputado Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE E.R.

CORA, Stefanía.
Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA





Fundamentos

Honorable Cámara:

“Las transformaciones sociopolíticas y científico tecnológicas ocurridas en las últimas décadas han significado un profunda transformación del progreso de las Naciones. Su desarrollo económico social es cada vez menos dependiente de sus recursos naturales o la abundancia su mano de obra y ha pasado a estar determinado por su capacidad de innovación y trabajo calificado de su población. A su vez, la capacidad de innovar depende estrictamente de la democratización y la calidad educativa de sus niveles y de la existencia de instituciones de investigación y desarrollo competitivas en la generación de conocimientos.”¹

A nivel nacional como provincial, es necesario promover un cambio en el modelo productivo hacia una economía basada en el conocimiento. Este cambio es deseable no sólo por motivos económicos sino también, y en mayor medida, por razones de índole social. Los países cuya economía se sustente en la producción de bienes y servicios con incorporación intensiva de conocimiento deben necesariamente priorizar la educación y la capacitación, priorizar y valorar el capital intelectual. Lo cual conlleva a una mayor igualdad en la distribución de los ingresos y garantiza la estabilidad democrática.

En 2003 con la asunción del presidente Néstor Kirchner, se puso fin a una época oscura en materia de ciencia y tecnología en Argentina. *“Juntame a ocho o diez de los mejores científicos argentinos, quiero saber qué les duele y dónde les duele”* le dijo el ex presidente al matemático Adrián Paenza tras anunciar una suba del 50% en los sueldos de los investigadores del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) a principios de 2004.

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

¹ FILMUS, Daniel. *CIENCIA Y TECNOLOGÍA, para una Argentina en crecimiento*. Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología: Buenos Aires, 2005.



En 2007, esa primera medida se cristalizaría en la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva por la presidenta Cristina Fernández de Kirchner, es el primero en Latinoamérica que contempló a la innovación productiva asociada a la ciencia y la tecnología.

El aumento del presupuesto, el financiamiento para proyectos productivos y científicos, la mayor cantidad de investigadores, la construcción de infraestructura, la repatriación de científicos residentes en el exterior, el desarrollo de un plan estratégico de ciencia, la realización de Tecnópolis, junto a destacados descubrimientos y desarrollos nacionales, fueron algunas de las tantas políticas públicas trascendentales en materia de ciencia y tecnología que se iniciaron en el 2003.

Hoy, un contexto internacional signado por la pandemia por COVID-19 nos remarcar la importancia de fomentar, financiar y proteger el desarrollo de tecnologías y activos intangibles, políticas que son retomadas y nuevamente impulsadas en el país como en la provincia.

Dentro de ese programa político y económico se encauza la presente Ley, que tiene por objeto la creación de un Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles en la Provincia de Entre Ríos, el cual integrará el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI) de la Provincia de Entre Ríos.

En marcado legalmente en el Decreto Nº 8561, el presente Programa integra y complementa al Consejo Consultivo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de la Provincia de Entre Ríos.



En el ámbito del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, se designa a la Secretaría de Ciencia y Tecnología de Entre Ríos o el organismo que en el futuro la reemplace, como la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

El Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos, tiene como objetivo asesorar, asistir, capacitar, gestionar, monitorear, relevar, sistematizar y proporcionar información en materia de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual. Teniendo como fines específicos:

CORA, Stefania.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

- a) Promover el desarrollo, protección, y puesta en valor de las tecnologías, activos intangibles y demás innovaciones científico-tecnológicas en el ámbito provincial;
- b) Concientizar sobre el rol y la importancia de los activos intangibles y la propiedad intelectual para el crecimiento y desarrollo económico sostenido e inclusivo en nuestra provincia;
- c) Institucionalizar un ámbito de asesoramiento, asistencia, capacitación y relevamiento en materia de tecnologías, activos intangibles y derechos de propiedad intelectual;
- d) Constituirse en un espacio de construcción de políticas públicas en materia de tecnología y propiedad intelectual;
- e) Asesorar y asistir a las instituciones del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos en la elaboración de estrategias de protección de los derechos de propiedad intelectual;

La consecución de los fines y objetivos, establecidos en la presente Ley y que en adelante se incorporen, se logrará mediante un trabajo articulado e intersectorial. Ello en virtud de los lineamientos bajo los cuales se ha pensado el presente programa, y que asimismo, integra



y complementa el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación, constituyendo un eslabón fundamental para el pleno desarrollo del mismo.

En lo que respecta a su conformación, el Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos estará a cargo de la Autoridad de Aplicación, quien tendrá la dirección y gestión estratégica, la evaluación y control de los resultados de las actividades que desarrolle el Programa.

El Programa contará con un mínimo de 4 (cuatro) miembros o número mayor que fije el reglamento, quienes en lo posible deberán cumplir con alguna de las condiciones previstas en la presente Ley, debiendo priorizarse a los profesionales que hayan ingresado o integren algunas de las Universidades con sede en la Provincia de Entre Ríos.

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

A fin de lograr una conformación interdisciplinaria, con sólida formación académica en el área y experticia en la materia, se exige que los integrantes logren acreditar especialización en gestión de tecnologías, intangibles y/o derechos de propiedad intelectual; se hayan desempeñado en alguna institución pública o privada con actividad sustantiva en tecnologías y derechos de propiedad intelectual; o hayan participado o participen en programas o proyectos que aborden específicamente la temática; y acrediten experiencia en el área. Los integrantes del Programa serán designados por la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, conforme una perspectiva federal que reconoce las diversas realidades que existen en toda la Provincia, se estipula dentro del marco organizacional del Programa que cada Departamento cuente con una Representación presidida por quien se encuentre a cargo de la secretaría, dirección o área de Ciencia y Tecnología del Municipio Capital del Departamento, debiendo tenerse en consideración los criterios establecidos en el artículo 5 para la selección de sus integrantes. Las Representaciones Departamentales trabajarán en forma articulada y armónica con el Programa Provincial.

En forma coherente con su integración y los fines que persigue, el Programa podrá celebrar convenios de participación y cooperación con representantes de otros organismos del Estado, asociaciones de la sociedad civil y demás instituciones públicas o privadas



nacionales e internacionales que por su competencia o función, coadyuven al cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Ley.

La norma en su artículo 11 enuncia las funciones que tendrá el Programa: Instruir sobre el procedimiento de registro de marcas, patentes, modelos y diseños industriales; Asistir y asesorar en la búsqueda preliminar de marcas, patentes y especificaciones técnicas (EETT); Informar sobre licencias o tecnologías disponibles; Sugerir formatos y modelos básicos de contratos en materia de propiedad intelectual; Brindar asesoramiento sobre la determinación del valor potencial de los conocimientos científicos y técnicos y su eventual protección mediante derechos de propiedad intelectual; Dar a conocer y asesorar sobre las

CORA, Stefanía.
Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

diversas modalidades de financiamiento disponibles en materia de propiedad intelectual, tecnologías e intangibles; Promover y asesorar en el diseño de políticas públicas de visibilización, protección y fomento de activos intangibles y derechos de la propiedad intelectual; Desarrollar políticas que asistan a innovadores, creadores y empresas (en particular PYME) a reconocer sus activos intangibles y proteger sus derechos de propiedad intelectual; Proporcionar los datos y herramientas necesarias para promover el desarrollo de intangibles en la provincia; Impulsar capacitaciones en gestión de tecnologías e intangibles para las autoridades responsables competentes en la materia, las empresas y instituciones, tanto públicas como privadas, investigadores, emprendedores y quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en el sector; Generar, facilitar y garantizar el acceso a información y documentación sobre gestión de tecnologías e intangibles; Diseñar campañas de concienciación pública sobre el valor de la propiedad intelectual y las consecuencias negativas de su vulneración; Relevar y sistematizar información de datos relativos gestión de tecnologías e intangibles. Pudiendo incorporarse nuevas funciones ya que las precisadas son meramente enunciativas.

Enrolado en el Sistema Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación (SPCTI), el Programa de Gestión de Tecnologías e Intangibles de la Provincia de Entre Ríos tendrá como destinatarios a las Instituciones que integran el Sistema: Organismos



gubernamentales; Sociedades, empresas y todo otra forma de desarrollo productivo y de servicios estatal o con intervención del Estado Provincial; Empresas y emprendimientos con sede en la Provincia; Cámaras empresarias y agrupaciones intermedias; Cadenas de valor y cadenas productivas; Unidades académicas y de investigación; Quienes se desempeñen laboral y profesionalmente en materia de gestión de tecnologías e intangibles; Toda otra entidad o institución con actividad sustantiva en Ciencia, Tecnología y Propiedad Intelectual. En miras de poder comprender la importancia de lograr la sanción de la presente norma y sus implicancias en el desarrollo y crecimiento económico de la Provincia, citamos el diagnóstico efectuado por los Dres. Pablo Lama y Santiago Villa, especialistas en Propiedad

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

Intelectual, docentes de la Universidad Católica Argentina (UCA) y directores del Programa de Propiedad Intelectual de dicha casa de estudios: *“Si se analiza la actividad económica de la Provincia de Entre Ríos se observa que predomina la actividad de servicios y, dentro de ellas, el empleo público posee un rol protagónico.*

Por otra parte, dentro de la producción de bienes el mayor componente es la producción primaria (agricultura y ganadería). Estos datos, tan sostenidos a lo largo de los años que no necesitan referenciarse, generan una suerte de espiral negativa en la matriz productiva de la provincia que impide su reconversión. Esta matriz negativa se traslada a las exportaciones. Si evaluamos la situación de las exportaciones en el mercado por regiones, según el INDEC, se observa que el bajo nivel de las mismas se distribuye de forma desigual a lo largo del país. Por un lado, Santa Fe y Córdoba presentan mayor concentración de productos exportables y valores de exportaciones per cápita superiores al promedio nacional y latinoamericano. Por otro lado, la provincia de Entre Ríos muestra valores de exportaciones per cápita por debajo del promedio nacional y mayor diversidad de productos exportables principalmente del sector primario y agroindustria, por lo tanto, se encuentra más rezagada en materia de comercio exterior.

Según datos recabados, las exportaciones de la Provincia representan el 29% de lo que comercializa en el exterior Santa Fe y la mitad de lo que envía Córdoba, en relación la



cantidad de empresas activas. Pero posee una mayor diversificación de productos exportados al compararla con sus pares de la Región Centro. Esto hace que competitivamente con las otras provincias de la región centro se vea en desventaja.

Para cambiar la matriz productiva y poder insertarse en los mercados nacionales (más allá de la provincia) e internacionales es necesario utilizar la tecnología para poder ser competitivos industrial y comercialmente. A esos efectos la Propiedad Intelectual actúa tanto como una fuente de información y puesta a disposición de las herramientas tecnológicas disponibles y también procura la protección de los desarrollos y avances propios. Lo mismo a nivel comercial a través de los sistemas de protección de marcas y diseños comerciales.

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

El problema a atender es la falta de conocimiento de los recursos y posibilidades que la propiedad intelectual brinda para el desarrollo comercial, industrial y tecnológico de las ideas de las empresas y emprendedores.



En el caso de las empresas esa carencia afecta el desarrollo y correcta protección de los activos ya generados. Todos los trabajos e inversiones sobre la calidad de los productos y servicios ofrecidos, el “know how” productivo, el conocimiento de los clientes o del nicho del negocio, etc. se tornan vulnerables si no cuentan con un adecuada protección (por ejemplo de la marca o denominación comercial, modelos industriales, diseños, patentes de invención, etc.) pudiendo ser capitalizada por terceros sólo utilizando estrategias o ardidés legales.

Por otra parte, esa carencia de conocimientos también impide la aproximación al “estado del arte” como conjunto de conocimientos técnicos disponibles para determinado producto o servicio. Esto se traduce en falta de competitividad, sea por la calidad de lo ofrecido sea por poseer una mayor estructura de costos.

En el caso de los emprendedores les permite visualizar la problemática y disponer de las herramientas adecuadas desde el momento de la planificación del modelo de negocio. En efecto, el afrontar estas problemáticas al momento de realizar lo que será el plan de acción permite resolver las cuestiones planteadas de una manera más fácil y expeditiva.

Por otra parte, esa planificación permite la utilización de los intangibles como vector de crecimiento del negocio permitiendo acompañar el crecimiento (más allá de las fronteras de la provincia y eventualmente del país) con la producción adecuada y con niveles de competitividad razonables.

En efecto, si se analizan las empresas líderes a nivel mundial o incluso a nivel nacional, todas ellas mantienen su liderazgo a partir de una correcta gestión de intangibles mientras que logran competitividad por el uso de herramientas tecnológicas en la producción de bienes o servicios. El valor de las marcas, los diseños, las denominaciones de origen, etc. es lo que permite capturar el valor y distinguirse del medio que las rodea.

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

Si ese análisis se traslada a la Provincia de Entre Ríos puede apreciarse que, además de la poca actividad productiva real, la que existe raramente trasciende los límites mismos de la provincia.



El único camino para salir de este círculo vicioso es un cambio de paradigma en el entendimiento de los bienes y valores intangibles que permitirá aprovechar los avances tecnológicos de la sociedad y proteger los progresos propios. Este cambio puede y debe comenzar con los emprendedores y aquellos que hoy están pensando sus empresas.”

La idea del proyecto es atender a dichas necesidades en el medio social y económico provincial, mediante la conformación de un ámbito institucionalizado de asesoramiento, asistencia, capacitación, gestión, difusión y concientización destinado a los diferentes actores de la vida económica de la provincia sobre la importancia del reconocimiento y protección de los activos intangibles para el desarrollo comercial, industrial y tecnológico de las empresas y emprendedores. Teniendo como meta fundante propiciar el desarrollo profesionalizado y científico-tecnológico en el ámbito agroproductivo como en las empresas de productos y servicios, lograr el fortalecimiento de las mismas y generar nueva fuentes de empleo y recursos.

La presente ley se fundamenta, en el Acuerdo sobre los aspectos de la propiedad intelectual ligados al comercio (ADPIC) que su art 7 establece *“La protección y la observancia de los derechos de propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones”*.

En la ley nacional 23.877 que tiene por objeto mejorar la actividad productiva y comercial, a través de la promoción y fomento de la investigación y desarrollo, la transmisión de tecnología, la asistencia técnica y todos aquellos hechos innovadores que redunden en lograr un mayor bienestar del pueblo y la grandeza de la Nación, jerarquizando socialmente la tarea del científico, del tecnólogo y del empresario innovador.

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

En la ley Nacional *“Ciencia, Tecnología e Innovación”* N° 25.467 , que establece un marco general que estructura, impulsa y promueve las actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y



económico de la Nación, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

Asimismo, en la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481, en la Ley de Marcas y Designaciones N° 22.362, en el Decreto / Ley Patentes y marcas – Modelo o diseño industrial N° 6673/1963, en la Ley de Información confidencial N° 24.766 y la Ley de Régimen Legal de Propiedad Intelectual (Derecho de Autor) N° 11.723, entre otras.

CORA, Stefanía.

Diputada Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE
E.R.

AUTORA

COSSO, Juan Pablo

Diputado Provincial
Frente Creer
CÁMARA DE DIPUTADOS DE E.R.